



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIÓN PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N.º 84, ENCARGADA DE INVESTIGAR AL
EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR VÍCTOR CASO LAY
(Sesión Pública)**

LIMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

Cienta se autum

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

COMISIONES PERMANENTE

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N.º 84 CONTRA VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY,
EX-CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, ABUSO DE
AUTORIDAD EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OMISIÓN DE DENUNCIA EN LA MODALIDAD
AGRAVADA, EN AGRAVIO DEL ESTADO
(Sesión Pública)

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JUAN JAIMES SERKOVIC

—A las 15 horas y 30 minutos se inicia la sesión. Invitada el señor Contralor General de la República, doctor Genaro Matute Mejía.

El señor PRESIDENTE.— Muy buenas tardes, señor congresista, señor Contralor, señoras y señores.

Siendo las 15 horas y 30 minutos del día 22 de noviembre del año 2002, contando con la presencia de los señores congresistas Róger Santa María del Águila y quien habla, Santos Jaimes Serkovic, y la licencia del señor Fittel Ramos Cuya, en mi calidad de Presidente de esta Subcomisión, teniendo el quórum reglamentario y de conformidad con el literal e.7. del inciso e) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República, continuamos con las diligencias de audiencia de declaración dispuesta por la Subcomisión encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N.º 84, formulada contra el CPC Víctor Enrique Caso Lay, por la presunta comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad en modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado.

Como es de conocimiento de la Subcomisión y siguiendo el procedimiento señalado en el literal e.5 del inciso e) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República, esta Presidencia ha procedido a citar al señor Genaro Matute Mejía, contralor general de la República, con conocimiento del denunciado observando el debido proceso.

Como ha quedado consignado por razones de la carga congresal de los miembros de esta Subcomisión y otras, que escapan a la decisión de los mismos, no es posible realizar las diligencias procesales en una sola audiencia como lo dispone el Reglamento del Congreso de la República, porque tanto denunciante como denunciado podrá, si lo estiman conveniente, solicitar el derecho de la réplica y la duplica que prevé el mencionado cuerpo de leyes.

Para el día de hoy se ha programado la declaración testimonial del señor Genaro Matute Mejía, contralor general de la República, con el propósito de que colabore en el establecimiento de los hechos materia de la investigación.

Antes de iniciar previamente la diligencia señalada, se dispone que el asesor dé lectura a la denuncia constitucional formulada contra el CPC Víctor Enrique Caso Lay.

Señor asesor, por favor, dar lectura a la denuncia.

El ASESOR da lectura:

"Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Luis Gilberto Vargas Valdivia, procurador público Ad Hoc, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado facultada para interponer las acciones legales pertinentes contra el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, contra el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y contra los que resulten responsables por los delitos de corrupción de funcionarios y los demás que se establezcan, según resoluciones supremas arriba detalladas, a usted atentamente dijo:

Petitorio.

Primero. Estando los fundamentos de hecho y derecho que se expondrán y al amparo de lo dispuesto en los artículos 317.º, 377.º y 407.º, segundo párrafo del Código Penal, cumpla con formular denuncia constitucional contra el ex contralor general de la República Víctor Enrique Caso Lay, por la comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado.

Segundo. En consecuencia, solicito al amparo de los intereses del Estado de derecho que se encomiende a la Procuraduría Pública e invocando a lo instituido en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución y en el numeral 89.º b) del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N.º 014-2000/CR del 18 de enero del año 2001, se sirva admitir a trámite la presente denuncia constitucional e impulse el procedimiento de acusación constitucional contra el citado ex contralor general de la República.

Fundamentos fáctico-jurídicos.

1) Conforme se desprende del Informe Especial N.º 002-2001-CGP120, practicado por la Contraloría General de la República, el ex contralor general Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres dentro del Servicio de Inteligencia Nacional.

En efecto, a partir del mencionado informe ha quedado acreditado que durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio del 2000, correspondiente a la gestión del denunciado Caso Lay, la Contraloría no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Asimismo, se evidencia que durante el periodo antes descrito la Contraloría General no cumplió con aprobar los planes anuales de control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, hecho que constituye un indicio razonable para determinar que existió una grave ausencia de lineamientos de política, orientados a las funciones que les son propias a esta dependencia del control estatal.

2) En el mencionado informe se da cuenta de la existencia del expediente N.º 408719 de fecha 20 de mayo de 1994. En dicho expediente obra el Oficio N.º 093-94-SIN de fecha 3 de diciembre del 2000, suscrito por el Jefe de Inteligencia Nacional y referido al Plan Anual de Control para 1994.

En el mencionado documento se consignó lo siguiente: Dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula, tiene la clasificación de secreto, según el Decreto Ley N.º 25635, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional. Razón por la cual no se remite el Plan Anual de Control para el año 1994.

En definitiva, durante la gestión del denunciado Caso Lay se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación de la jefatura del SIN, para sustraerse de la presentación de los planes anuales de control.

Cabe enfatizar que durante el periodo 1990-2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República respecto del SIN se limitó a la remisión y recepción de estados financieros y presupuestales. En dichos documentos se adjuntaba copia de un documento denominado: *Dictamen de los Estados Financieros, Emitidos Auditores Independientes*, que no habían sido designados por la Contraloría General de la República, configurándose de esta manera una irregularidad en la gestión del denunciado Caso Lay.

3) Pese a las reiteradas denuncias efectuadas públicamente a través de los diferentes medios de comunicación social, respecto a las irregularidades que el ex asesor de la Alta Dirección del SIN, Vladimiro Montesinos Torres, venía perpetrando en dicha entidad estatal, el inculpado Caso Lay sólo se limitó a sostener lo siguiente:

i) La Contraloría no está facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, porque simplemente se trata de una persona particular y para ello hay otros organismos competentes. La Contraloría General no tiene competencia para auditar al asesor presidencial, Vladimiro Montesinos, mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe provienen del Estado.

Ambas declaraciones fueron publicadas en los diarios *Expreso*, página 7, de la edición del sábado 18 de diciembre de 1999, y *Liberación*, página 6, edición del domingo 19 de diciembre de 1999 respectivamente.

Es de puntualizar que lo señalado, líneas arriba, evidencia la relación existente entre el inculpado Caso Lay y la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, ya que el primero de los nombrados no cumplió con investigar al ex asesor del SIN, argumentando que Montesinos Torres era una persona particular.

La omisión funcional del denunciado Caso Lay es manifiesta, pues Vladimiro Montesinos Torres fue designado, a partir del primero de agosto de 1996, asesor N.º 2 del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, mediante Resolución Suprema N.º 279-96-PCM.

Al respecto, el artículo 16.º literal e) del Decreto Ley N.º 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, estipula como atribución del Sistema Nacional de Control, cuyo ente rector es la Contraloría General de la República, artículo 17.º: Exigir a los servidores y funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, determinando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa, civil o penal, y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas, de validación correctivas o sancionadoras o ejecutándolas en caso de incumplimiento.

4) Tal omisión e impunidad constituye un acto permisivo y de adhesión a la organización criminal liderada por el ex asesor presidencial Montesinos Torres, es puesta de relieve en el Memorandum N.º 325-2001-CGOATJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Contraloría General, que se adjunta en los recaudos de la presente denuncia.

En dicho documento se consigna que el Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del SIN, por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la seguridad y defensa nacional, por la confidencialidad y clasificación de secreto, requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión.

Pero ello no puede implicar que no puedan acceder a los mismos entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocidas por la Constitución Política del Estado, que en el caso de la Contraloría General de la República resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el artículo 13.º inciso f) de la Ley del Sistema Nacional de Control.

De este modo, se desvanece el argumento del ex contralor general Victor Caso Lay, referido a la ajenidad funcional entre el Sistema Nacional de Control y el ex asesor de la Alta Dirección del SIN.

5) El delito de abuso de autoridad, en la modalidad de incumplimiento de deberes, pretende proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública, en cuanto oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública. La misma que debe estar asegurada contra la inercia y/o lentitud dolosa de los funcionarios públicos.

En tal virtud, este tipo penal exige que el sujeto activo del delito tiene que ser un funcionario público que haya asumido formal y materialmente sus funciones; esto es: que sus competencias estén claramente establecidas en la ley o en el reglamento del sector al que pertenezcan.

Sin duda, el comportamiento del denunciado Caso Lay es subsumible en el tipo penal de incumplimiento de deberes, puesto que no cumplió con iniciar las acciones de fiscalización y control al Servicio de Inteligencia Nacional.

Definitivamente, el incumplimiento de los actos se refiere a los actos que sean el contenido de la función. Estos mismos actos se convierten en delictivos cuando pasan a vincularse dolosamente con el contenido de la función, es decir, cuando se presentan para omitir algún acto propio de su cargo.

6) Por su parte, el delito de omisión de denuncia previsto y sancionado en el artículo 407.º del Código Penal debe ser entendido en su modalidad agravada, pues el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley penal privativa de la libertad superior a 5 años. La pena no será menor de 2 ni mayor de 4 años.

En efecto, a lo largo de los procesos seguidos contra Vladimiro Montesinos, en los diferentes juzgados anticorrupción, se ha podido verificar que el ex asesor presidencial perpetró una serie de delitos contra el erario público, tales como peculados y colusiones ilegales, los cuales se encuentran sancionados con una pena privativa de libertad conminada a mayor de 4 años, por lo que se verifica la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 407.º del Código Penal.

En el presente caso, el delito de omisión de denuncia agravada ha sido de ejecución continuada o tracto sucesivo; de modo que la actividad delictiva cesó el día en que el inculpado Caso Lay dejó el cargo de contralor de la República, 28 de junio de 2000. De suerte que aún no ha prescrito la acción penal.

7. Adicionalmente, el delito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317.º del Código Penal, se consume con la mera pertenencia a una agrupación de 2 ó más personas destinadas a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados. Pues lo que se sanciona es el peligro de lo que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal —entendida como aparato— con cierta organización y división funcional de roles, en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva. (2)

A partir de la ubicación sistemática del precepto comentado en el Código Penal peruano, debe concluirse que el bien jurídico penalmente protegido está dado por la tranquilidad y la paz pública, de suerte que el dolo específico que distingue al delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación cometa, es el de atentar contra dicha paz pública, resultante del normal funcionamiento, al menos en términos programáticos de las instituciones y servicios públicos.

En lo que respecta al sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente puro y subjetivo o pluripersonal.

La agrupación criminal debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o más personas, el cual puede ser explícito o implícito. En el primer caso está constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido; mientras que en el segundo por medio de actividades que evidencien adhesión a la asociación, tal como ocurre en el presente caso. Pues, el denunciado Víctor Caso Lay, al omitir supervisar y fiscalizar al ex asesor de SIN Vladimiro Montesinos Torres, demostró adhesión a su organización.

8. La conducta típica consiste en formar parte de la agrupación criminal, constituyendo por tanto un delito de comisión permanente o de tracto sucesivo.

De la exigencia de este elemento típico puede concluirse que no se castiga la participación específica en un delito, sino la participación en una asociación destinada a cometerlos, con independencia de la ejecución o inexecución de los hechos planeados o propuestos.

Se trata, pues, de un caso de levantamiento de la barrera criminal, concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

Es indispensable la concurrencia de un elemento finalista o teleológico, expresado en el propósito colectivo de cometer delitos.

Ahora bien, ha de quedar claro, que esa finalidad ilícita ha de ser la querida y pretendida por la propia asociación, no por el propósito individual de algunos de sus miembros, finalidad que no solo ha de estar claramente establecida, sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos.

A la par de estos criterios, debe destacarse como elemento típico la permanencia de los miembros de la asociación criminal. Así la calidad de integrante de una asociación criminal, requiere la existencia de un vínculo estable y duradero de varios sujetos, orientado a la ejecución de un programa criminal.

Para que pueda hablarse de asociación criminal, es necesario cierto elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión. Sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, con cierto o la mera pluralidad de personas con el de asociación ilícita. La banda exige al igual la permanencia, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece precisar necesariamente del elemento organizativo; es decir, de un sistema jerárquico y de reparto de trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal.

Distintos son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de sujetos, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles. Conceptualmente es posible centrar la noción de asociación ilícita entre lo que se entiende por banda y por un simple concierto eventual de sujetos con propósitos delictivos.

En términos prácticos, la consecuencia más importante de haberse diseñado un delito de tracto sucesivo o permanente, está vinculada a la prescripción de la acción penal. De este modo, de conformidad con el artículo 82.º del Código Penal, el plazo de prescripción para el tipo de asociación para delinquir comienza a correr desde el día en que cesó la permanencia. Esto es, cuando el agente abandona la asociación criminal o ésta es desintegrada.

9. Sin duda, en el curso de las investigaciones llevadas a cabo contra el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres, se ha hecho patente la existencia de una organización criminal que se estructuró desde el aparato del poder y que giró en torno al dominio material que detentó este funcionario público sobre el ámbito público, llegando a aprovecharse de los cauces del derecho para la común satisfacción de intereses delictivos.

Asimismo, esta asociación cumplió con las exigencias de seriedad, idoneidad antes mencionadas. Pues, estuvo integrada por altos funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Inteligencia Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Congreso de la República, Contraloría General de la República, entre otras instituciones de carácter público y privado.

La asociación criminal de Montesinos Torres, instrumentalizó y se valió de organizaciones preexistentes implícitamente legales para la consecución de sus fines delictivos y crematísticos, tal como ocurre en el presente caso.

10. Los hechos denunciados, constituyen un concurso ideal de delitos: abuso de autoridad, omisión denuncia agravada y asociación para delinquir, ya que corresponden a una decisión o resolución criminal ejecutada de forma continuada por parte del ex contralor general Víctor Caso Lay, materializada en una actitud permisiva, al no haber iniciado las acciones correspondientes destinadas para supervisar las labores que realizaron en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

Por tanto, a usted, señor Presidente, pido que se sirva admitir a trámite la presente denuncia constitucional y proceder conforme dispone el Reglamento del Congreso.

Primero otrosí digo: que adjunto copia de la Resolución de Contraloría 2002-2001-CG, que autoriza a esta Procuraduría Pública Ad Hoc a instar las acciones legales pertinentes contra los que resulten responsables de los hechos a los que se contrae el Informe Especial 002-2001-CGB120.

Segundo otrosí digo: que adjunto copia del Informe Especial 002-2001-CGB120.

Lima, 25 de febrero del 2002

Luis Vargas Valdivia, Procurador Público Ad Hoc.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor asesor, por la lectura.

Para formalizar la parte introductoria de la diligencia testimonial, se otorga la palabra al señor Genaro Matute Mejía, solicitándole darnos sus generales de ley, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio y estado civil. Esto con los fines de queden registrados en el grabación, señor Contralor.

Tiene el uso de la palabra.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA doctor Genaro Matute Mejía.— Muy buenas tardes, señor Presidente; muy buenas tarde, señor congresista.

Mi nombre es Genaro Lino Agustín Matute Mejía, nacido en Ica, documento de identidad 07722470.

El señor PRESIDENTE.— Me va a disculpar, señor Contralor de la República, tenemos que cumplir con el Reglamento del Congreso de la República. El inciso e.6 dice: "En caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, ésta podrá designar a un fiscal para que intervenga en la audiencia. La audiencia es reservada en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma".

Lamentablemente, los denunciados no están acá para consultarles, por lo tanto, vamos a declarar esta audiencia reservada, por lo que pedimos a los señores periodistas y a los señores que no están juramentados a dejarnos solos con el señor Contralor.

Se pide a los señores de prensa y auxiliares que no estén juramentados, sirvan abandonar la sala de sesiones para iniciar la presentación del señor Contralor de la República.

Muchas gracias.

—*Se pasó a sesión reservada.*



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIÓN PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N.º 84, ENCARGADA DE INVESTIGAR AL
EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR VÍCTOR CASO LAY**

LIMA, 28 DE OCTUBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

Creuta selectiva

175

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIONES PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE INVESTIGAR LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N.º 84,
CONTRA VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY
(Matinal)**

**LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JAIMES SERKOVIC**

—A las 10 horas y 05 minutos se inicia la sesión. Invitado el señor Procurador Ad Hoc, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia.

El señor **PRESIDENTE**.— Señoras y señores, muy buenos días.

La Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra Víctor Enrique Caso Lay, da inicio a su sesión siendo las 10 horas con 5 minutos del lunes 28 de octubre de 2002.

Con la presencia de los señores congresistas Róger Santa María del Águila y quien habla Santos Jaimes Serkovic, en su calidad de Presidente de la Subcomisión. Teniendo el quórum reglamentario y de conformidad con el literal E-7 del inciso c) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República, se da inicio a la Audiencia de Declaración dispuesta por la Subcomisión Encargada de Investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra Víctor Caso Lay.

Como es de conocimiento de esta subcomisión, siguiendo el procedimiento señalado en el literal 5 del inciso c) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República, esta Presidencia ha procedido a citar al denunciante, con conocimiento del denunciado, con la finalidad de observar el debido proceso.

Por razones de la carga congresal de los miembros de esta Subcomisión no va a ser posible las diligencias en una sola audiencia, por lo que propongo a los señores congresistas para que las diligencias que sean necesarias se lleven a cabo en audiencias continuadas hasta terminar con todas las diligencias aprobadas en el plan de trabajo, las mismas que serán reprogramadas en coordinación con los integrantes de esta Subcomisión.

Por estas consideraciones tanto denunciante como denunciado podrán si lo estiman necesario, solicitar el derecho de réplica y la dúplica que prevé el Reglamento del Congreso de la República, en la oportunidad correspondiente.

Para el día de hoy se ha programado la declaración del doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, Procurador Público ad hoc de la República, en su condición de denunciante del caso materia de autos. En consecuencia, damos la bienvenida al señor Procurador y agradecer su presencia en esta Subcomisión.

Para continuar con la diligencia de declaración del autor de la denuncia constitucional formulada contra el CPC Víctor Enrique Caso Lay, se solicita que el asesor de lectura a la denuncia correspondiente.

Señor asesor, por favor.

El señor **ASESOR de lectura**:

"Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Luis Gilberto Vargas Valdivia, Procurador Público ad hoc, en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, facultado para interponer las acciones legales pertinentes contra el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y contra los que resulten responsables por los delitos de corrupción de funcionarios, y los demás que se establezcan según resoluciones supremas arriba detalladas, a usted atentamente digo:

Primero. -- Petitorio.

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que se expondrán y al amparo de lo dispuesto en los artículos 317.º, 377.º y 407.º segundo párrafo del Código Penal, cumplo con formular denuncia constitucional contra el ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, por la comisión de los delitos de asociación para delinquir; abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia; modalidad agravada en agravio del Estado.

Segundo. -- En consecuencia, solicito al amparo de los intereses del estado de derecho que se encomienda a la Procuraduría Pública e invocando lo estatuido en los artículos 99.º y 100.º de la Constitución y en el numeral 89-B del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa N.º 014/2000-CR del 18 de enero del año 2001, se sirva admitir a trámite la presente denuncia constitucional e impulse el procedimiento de acusación constitucional contra el citado ex Contralor General de la República.

Fundamentos fácticos jurídicos:

Primero.— Conforme se desprende del Informe Especial N.º 002/2001-CGV120, practicado por la Contraloría General de la República, el ex Contralor General Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones de control pertinentes, con relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres, dentro del Servicio de Inteligencia Nacional.

En efecto, a partir del mencionado informe ha quedado acreditado que durante el período comprendido durante el 27 de julio de 1993 y el 28 julio del 2000, correspondiente a la gestión del denunciado Caso Lay, la Contraloría no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Asimismo, se evidencia que durante el período antes descrito la Contraloría General no cumplió con aprobar los planes anuales de control correspondientes al Servicio de Inteligencia Nacional, hecho que constituye un indicio razonable para determinar que existió una grave ausencia de lineamientos de política orientados a las funciones que les son propias a esta dependencia de control estatal.

Segundo.— En el mencionado informe se da cuenta de la existencia del Expediente N.º 408719 de fecha 20 de mayo de 1994. En dicho

expediente obra el Oficio N.º 093/94-SIN, de fecha 3 de diciembre del 2000, suscrito por el Jefe de Servicio de Inteligencia Nacional y referido al Plan Anual de Control para 1994.

En el mencionado documento se consignó lo siguiente: 'Dada la naturaleza de sus funciones, confidencialidad de sus tareas y la documentación que se formula tiene la clasificación de secreto, según el Decreto ley N.º 25635. Ley de Sistema de Inteligencia Nacional, razón por la cual no se remite el Plan Anual de Control para el año 1994'.

En definitiva, durante la gestión del denunciado Caso Lay se perpetraron graves irregularidades al interior de la Contraloría General de la República, pues se omitieron realizar acciones destinadas a clarificar y sustentar la validez legal de dicha justificación de la jefatura del SIN para sustraerse de la presentación de los planes anuales de control.

Cabe enfatizar que durante el período 1990-2000, la acción supervisora de la Contraloría General de la República respecto del SIN se remitió a la remisión y recepción de estados financieros y presupuestales. En dichos documentos se adjuntaba copia de un documento denominado Dietamen de los Estados Financieros, emitidos auditores independientes que no habían sido designados por la Contraloría General de la República; configurándose de esta manera una irregularidad en la gestión del denunciado Caso Lay.

Tercero.— Pese a las reiteradas denuncias efectuadas públicamente a través de los diferentes medios de comunicación social respecto a las irregularidades que el ex asesor de la alta dirección del SIN, Vladimiro Montesinos Torres, venía perpetrando en dicha entidad estatal, el inculpado Caso Lay sólo se limitó a sostener lo siguiente:

Que la Contraloría no está facultada para investigar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, porque simplemente se trata de una persona particular, y para ello hay otros organismos competentes.

La Contraloría General no tiene competencia para auditar al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, mientras que no se compruebe que los cuantiosos ingresos económicos que percibe proviene del Estado.

Ambas declaraciones fueron públicas en los diarios *Expreso*, página 7, de la edición del sábado 18 de diciembre de 1999, y *Liberación*, página 6, edición del domingo 19 de diciembre de 1999, respectivamente.

Es de puntualizar que lo señalado líneas arriba evidencia la relación existente entre el inculpado Caso Lay y la organización criminal de Vladimiro Montesinos Torres, ya que el primero de los nombrados no cumplió con investigar al ex asesor del SIN, argumentando que Montesinos Torres era una persona particular.

La omisión funcional del denunciado Caso Lay es manifiesta, pues Vladimiro Montesinos Torres fue designado a partir de primero de agosto de 1996, Asesor II del Gabinete de asesores de la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, mediante resolución suprema 279/96-PCM.

Al respecto, el artículo 16 literal e) del Decreto Ley N.º 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, estipula como atribución del Sistema Nacional de Control, cuyo ente rector es la Contraloría General de la República, artículo 17.º, exigir a los servidores funcionarios públicos la plena responsabilidad por sus actos, en la función que desempeña, determinando el tipo de responsabilidad incurrida: sea administrativa, civil o penal; y recomendando la adopción de las acciones necesarias preventivas de validación correctivas o sancionadoras o ejecutándolas en caso de incumplimiento.

Cuatro.— Tal omisión, que en puridad constituye un acto permisivo y adhesión a la organización criminal liderada por el ex asesor presidencial Montesinos Torres, es puesta de relieve en el memorándum N.º 325/2001-CGOATJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Contraloría General, que se adjunta en los recaudos de la presente denuncia.

En dicho documento se consigna que el Plan Anual de Control y la documentación referida a la ejecución presupuestaria del SIN, por la especial naturaleza de sus funciones vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

Por la confidencialidad y clasificación de secreto requiere de un alto grado de protección y exige una gran restricción en su difusión. Pero, ello no puede implicar que no puedan acceder a las mismas entidades del Estado con facultad de fiscalización reconocido por la Constitución Política del Estado.

En el caso de la Contraloría General de la República resulta que inclusive legalmente tiene como atribución acceder a documentación calificada de secreta, en concordancia con el artículo 13.º literal f) de la Ley de Sistema Nacional de Control. De este modo se desvanece el argumento del ex Contralor General Víctor Caso Lay, referido a la (ininteligible) funcional entre el Sistema Nacional de Control, el ex asesor de la alta dirección del SIN.

Cinco.— El delito de abuso de autoridad, en la modalidad de incumplimiento de deberes pretende proteger el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la administración pública; en cuanto a oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública; la misma que debe estar asegurada contra la inercia y/o lentitud dolosa de los funcionarios públicos.

En tal virtud, este tipo penal exige que el sujeto activo del delito tiene que ser un funcionario público que haya asumido formal y materialmente sus funciones. Esto es que sus competencias estén claramente establecidas en la ley o el reglamento del sector al que pertenezca.

Sin duda, el comportamiento del denunciado caso Lay es subsumible en el tipo penal de incumplimiento de deberes, puesto que no cumplió con iniciar las acciones de fiscalización y control al Servicio de Inteligencia Nacional. Definitivamente el incumplimiento de los actos se refiere a los actos que sean el contenido de la función. Estos mismos actos se convierten en delictivos cuando pasan a vincularse dolosamente con el contenido de la función, es decir, cuando se presentan para emitir algún algo propio de su cargo.

Sexto.— Por su parte el delito de omisión de denuncia previsto y sancionado en el artículo 407.º del Código Penal debe ser entendido en su modalidad agravada; pues el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de la libertad superior a cinco años. La pena no será menor de dos ni mayor de cuatro años.

En efecto, a lo largo de los procesos seguidos contra Vladimiro Montesinos Torres en los diferentes juzgados anticorrupción se ha podido verificar que el ex asesor presidencial perpetró una serie de delitos contra el erario público, tales como peculado (ininteligible) ilegales, los cuales se encuentran sancionados con una pena privativa de la libertad conminada mayor de cuatro años. Por lo que se verifica la circunstancia agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 407.º del Código Penal.

En el presente caso, el delito de omisión de denuncia agravada ha sido de ejecución continuada o trato sucesivo; de modo que la actividad delictiva cesó el día en que el inculpado Caso Lay dejó el cargo de contralor General de la República, 28 de julio del 2000, de suerte que aún no ha prescrito la acción penal.

Sétimo.— Adicionalmente el delito de asociación para delinquir, tipificado en el artículo 317.º del Código Penal, se consuma con la mera pertenencia a una agrupación de dos o más personas destinadas a cometer delitos; sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados o en lo que se sanciona en el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato con cierta organización y visión funcional de roles; en cuya estructura sus integrantes tienen una participación decisiva o simplemente ejecutiva.

A partir de la ubicación sistemática del precepto comentado en el Código Penal Peruano, debe concluirse que el bien jurídico penalmente protegido está dado por la tranquilidad y la paz pública, de suerte que el dolo específico que distingue al delito de asociación ilícita de las infracciones penales que dicha agrupación comenta, es el de atentar contra dicha paz pública, resultante del normal funcionamiento, al menos en términos programáticos de las instituciones y servicios públicos.

En lo que respecta sujeto activo, se trata de un hecho punible necesariamente plurisubjetivo o pluripersonal. La agrupación personal debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o más personas, el cual puede ser explícito o implícito. En el primer paso está constituido por la clara expresión de voluntad, en tal sentido; mientras que en el segundo, por medio de actividades que evidencien adhesión a la asociación; tal como ocurre en el presente caso, pues el denunciado Víctor Caso Lay al omitir supervisar y fiscalizar al ex asesor del SIN Vladimiro Montesinos Torres demostró adhesión a su organización.

Ocho.— La conducta típica consiste en formar parte de la agrupación criminal, constituyendo por tanto un delito de comisión permanente o de trato sucesivo. De la existencia de este elemento típico puede concluirse que no se castiga la participación específica en un delito sino la participación en una asociación destinada a cometerlos con la independencia de la ejecución o inexecución de los hechos planeados o propuestos. (2) Se trata pues de un caso de adelantamiento de la barrera criminal, concretamente de la sanción de actos preparatorios elevados a la categoría de actos ejecutivos por razones de prevención general.

Es indispensable la concurrencia de un elemento finalista o teleológico expresado en el propósito colectivo de cometer delitos; ahora bien, ha de quedar claro que esa finalidad ilícita a de ser la querida y pretendida por la propia asociación, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no solo ha de estar claramente establecida sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella prevista.

A la par de estos criterios debe destacarse como elemento típico la permanencia de los miembros de la asociación criminal. Así, la calidad de integrante de una asociación criminal requiere la existencia de un vínculo estable y duradero de varios sujetos, orientado a la ejecución de un programa criminal. Para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario cierto elemento de permanencia así como un mínimo de cohesión; sin embargo, ello no implica equiparar los conceptos de banda, concierto, o la mera pluralidad de personas con el de asociación ilícita. La banda exige al igual la permanencia, pero a diferencia de la simple asociación delictiva parece precisar necesariamente del elemento organizativo: es decir, de un sistema jerárquico y de reparto del trabajo, aspectos que no necesariamente deben observarse en la asociación criminal.

Distintos son los casos del concierto o pluralidad de personas, en donde se aprecia una asociación eventual de sujetos, muchas veces desordenada, sin jerarquía ni una clara distribución de roles. Conceptualmente es posible centrar la noción de asociación ilícita entre los que se entiende por banda y por un simple concierto eventual de sujetos con propósitos delictivos.

En términos prácticos la consecuencia más importante de haberse diseñado un delito de trato sucesivo permanente está vinculada a la prescripción de la acción penal, de este modo, de conformidad con el artículo 82.º, inciso 4) del Código Penal, el plazo de prescripción para el tipo de asociación para delinquir comienza a correr desde el día en que cesó la permanencia, esto es, cuando el agente abandona la asociación criminal o esta es desintegrada.

Noveno.— Sin duda, en el curso de las investigaciones llevadas a cabo contra el ex asesor Vladimiro Montesinos Torres se ha hecho patente la existencia de una organización criminal que se estructuró desde el aparato del poder y que giró en torno al dominio material que detentó este funcionario público sobre el ámbito público. Llegando a aprovecharse de los cauces del derecho para la común satisfacción de intereses delictivos. Asimismo, esta asociación cumplió con las exigencias de seriedad e idoneidad antes mencionadas, pues estuvo integrada por altos funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Inteligencia Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Congreso de la República, Contraloría General de la República, entre otras instituciones de carácter público y privado.

La asociación criminal de Montesinos Torres instrumentalizó y se valió de organizaciones preexistentes, incitadamente legales para la consecución de sus fines delictivos y crematísticos, tal como ocurre en el presente caso.

Décimo.— Los hechos denunciados constituyen un concurso ideal de delitos, abuso de autoridad, omisión de denuncia agravada y asociación para delinquir, ya que corresponden a una decisión o resolución criminal ejecutada de forma continuada por parte del ex contralor Víctor Caso Lay, materializada en una actitud permisiva al no haber iniciado las acciones correspondientes destinadas para supervisar las labores que se realizaron en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional.

Por tanto, a usted, señor Presidente, pido se sirva admitir a trámite la presente denuncia constitucional y proceder conforme dispone el Reglamento del Congreso.

Primer Otrósí digo.— Que adjunto copia de la Resolución de Contraloría N.º 202-2001-CG que autoriza a esta procuraduría pública ad hoc a instar las acciones legales pertinentes contra los que resulten responsables de los hechos a los que se contrae el Informe Especial N.º 002-2001-CGB/120.

Segundo Otrósí digo.— Que adjunto copia del Informe Especial N.º 002-2001-CGB/120.

Lima 25 de febrero de 2002.

Luis Vargas Valdivia,

Procurador Público Ad Hoc”.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor relator.

Se ha cumplido con la lectura de la denuncia.

Para formalizar la parte introductoria de la diligencia de declaración solicitamos al señor Procurador damos sus generales de ley, y se le concede el uso de la palabra a fin de que exponga su denuncia de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.

Tiene la palabra, señor Procurador.

EL PROCURADOR AD HOC, Dr. Luis Gilberto Vargas Valdivia.— Gracias, señor Presidente.

Soy Luis Gilberto Vargas Valdivia, identificado con Documento Nacional de Identidad 09163599, con domicilio legal en el Jr. Scipión Hona 350 (Miraflores-Lima), sede del Ministerio de Justicia. Detento actualmente el cargo de procurador ad hoc designado para los casos seguidos contra Vladimiro Montesinos, el ex presidente Alberto Fujimori y las demás personas con ellos involucradas en los diversos delitos perpetrados en agravio del Estado.

Con su venia, señor Presidente, aprovecho para agradecer la invitación de la comisión a efectos de rendir mi declaración.

Debo empezar ratificándome en el tenor de la denuncia interpuesta que ha sido acogida por el Congreso de la República contra el ex contralor

Victor Caso Lay.

Debo reseñar, señor Presidente, que esta denuncia ha sido formalizada en mérito a una resolución autoritativa del señor Contralor General de la República, quien dispuso y autorizó que la procuraduría formulara denuncia contra el ex Contralor General de la República en mérito de las conclusiones contenidas en el Informe Especial N.º 002-2001-eg/B120.

Es de resaltar, señor Presidente, que conforme lo establece la Ley del Sistema Nacional de Control, los informes especiales de la Contraloría General de la República como el que se recauda a esta denuncia tiene la condición de prueba preconstituida; en tal sentido, podemos afirmar, como lo señalamos en la denuncia, que se cuenta con elementos probatorios suficientes que permiten admitir esta acusación constitucional y en su momento, esperamos sea así, sea admitida por el Congreso de la República permitiendo el procesamiento del ex contralor Caso Lay por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y asociación para delinquir materia de la misma.

De manera breve y ratificándome y remitiéndome a los cargos formulados en la denuncia de la Procuraduría debo señalar, señor Presidente, que los cargos se sustentan básicamente en la conducta omisiva desplegada por el encausado Caso Lay durante todo el lapso de desempeño de su función como Contralor General de la República.

En efecto, durante los 7 años que estuvo a cargo no cumplió con efectuar ningún acto de control mínimo siquiera respecto del uso de los fondos públicos destinados al Servicio Nacional de Inteligencia.

Si el ex contralor Caso Lay hubiera realizado algún acto mínimo aunque sea de control respecto de los fondos utilizados por el Servicio de Inteligencia Nacional hubiera descubierto, señor Presidente, como lo hemos hecho nosotros con mucho trabajo pero gracias a la Ley de Colaboración Eficaz, que se habían creado pliegos presupuestales en las partidas destinadas al Ejército, Fuerza Aérea, Marina de Guerra, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, esta subpartida denominada "zona de emergencia", en mérito a la cual se desviaron constantemente desde el año 1994 hasta el año 2000, inclusive, sendas sumas de dinero al Servicio de Inteligencia Nacional, las cuales fueron luego entregadas al ex asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos Torres.

La Procuraduría cuenta con documentos que han sido debidamente presentados en los procesos penales que acreditan que el ex asesor recibió, firmado los recibos respectivos, estas sumas de dinero, con lo cual se constituyó en administrador no de hecho sino de derecho de los fondos destinados al Servicio de Inteligencia Nacional, los cuales fueron luego destinados para cometer diversos actos ilícitos, entre los que se encuentran compra de conciencias a ex parlamentarios, a ex magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones, pago de compra de conciencias y a diversos directores de medios de comunicación social, y en general todos estos delitos de los cuales hemos sido todos testigos.

Esta conducta delictiva desplegada por Montesinos y Fujimori, porque es de resaltar que en estos hechos el encausado Montesinos contó con la anuencia y el apoyo del ex presidente Fujimori, puesto que la acción delictiva tenía como objetivo perpetrar a ambos en el poder, no hubiera podido realizarse si es que la Contraloría General de la República hubiera realizado siquiera un acto mínimo de control.

Resulta sorprende las afirmaciones y aseveraciones del ex contralor Caso Lay en su momento, señalando que él no podía ejercitar ningún acto de control contra Vladimiro Montesinos porque este era civil, este no era funcionario público, sin embargo, desde el año 1996 Vladimiro Montesinos tiene la condición de funcionario público, conforme aparece de los informes emitidos en su oportunidad por el Ministerio de la Presidencia.

Queda claro, señor Presidente, que la conducta desplegada por el encausado Caso Lay no solo acredita la comisión del delito de abuso de autoridad sino también acredita su adscripción a la organización delictiva montada por el ex presidente Fujimori y su ex asesor de seguridad Vladimiro Montesinos, puesto que sin el concurso del ex contralor no hubiera sido posible, como repito, cometer todos estos graves delitos perpetrados no solo directamente en perjuicio del erario nacional sino también otros delitos sumamente graves, porque no hay que olvidar que parte de estos dineros desviados de los presupuestos de la Fuerza Armada y Policía Nacional fueron utilizados también para realizar actos del Grupo Colina.

Es por esto, señor Presidente, que la procuraduría a mi cargo solicita respetuosamente a su despacho tenga a bien admitir la denuncia y tramitarla ante la Comisión Permanente del Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor Procurador.

Conforme a lo señalado en el Reglamento del Congreso de la República se concede el uso de la palabra a los señores congresistas para que puedan formular sus preguntas.

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Santa María.

El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, dándole la bienvenida al señor Procurador y reconocer esta predisposición a colaborar con la justicia en el país.

Señor Procurador, a través de la Presidencia, conoce usted cuántas denuncias constitucionales se han formulado al ex contralor de la república Víctor Caso Lay.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Procurador para dar respuesta a la pregunta del señor Róger Santa María del Águila.

El PROCURADOR AD HOC, Dr. Luis Gilberto Vargas Valdivia.— Gracias, señor Presidente.

Desconozco si aparte de esta denuncia existe alguna otra en giro ante el Congreso, no hemos sido notificados oficialmente de ninguna otra acusación constitucional que se encuentre en giro en el Congreso contra el ex contralor, aparte de esta.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

¿Alguna otra pregunta, señor congresista?

El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Por el momento ahí nomás, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tengo algunas preguntas, señor Procurador.

¿De las investigaciones efectuadas con posterioridad a la fecha de la denuncia constitucional de autos se ha podido establecer nuevas pruebas en relación con los delitos denunciados?

Tiene el uso de la palabra señor Procurador.

El PROCURADOR AD HOC, Dr. Luis Gilberto Vargas Valdivia.— Sí, señor Presidente, con posterioridad a la denuncia se han actuado una

serie de elementos probatorios que permiten establecer fehacientemente la desviación de fondos, como he señalado, de los presupuestos de los diversos institutos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa al Servicio de Inteligencia Nacional, los cuales fueron posteriormente entregados al encausado Vladimiro Montesinos Torres.

Es de resaltar en este último caso, señor Presidente, que existe y contamos con recibos firmados por el ex asesor de seguridad al ex jefe de la Oficina General de Administración del Servicio de Inteligencia Nacional recibiendo el íntegro de las sumas de dinero desviadas de los presupuestos de Fuerza Armada, Policía Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, los que fueron después utilizados indebidamente por el ex asesor de seguridad.

Estos dineros que vemos que Vladimiro Montesinos dispendia alegremente en los diversos videos son precisamente estos fondos procedentes de los presupuestos de Fuerza Armada, Policía Nacional, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, es por eso que señalamos que contamos con elementos que permiten establecer que sin la intervención del ex contralor no hubiera sido posible que Vladimiro Montesinos y el ex presidente Fujimori pudieran disponer alegremente, (3) junto con los demás responsables de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior hubieran podido disponer alegre, irresponsable y delictivamente de los fondos de todos los peruanos.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor Procurador.

Puede hacer llegar a esta comisión los nuevos elementos de pruebas que han sido hallados posteriormente a la denuncia presentada.

El señor PROCURADOR PÚBLICO AD HOC DE LA REPÚBLICA, doctor Luis Vargas Valdivia.— Sí, señor Presidente, vamos a llegar en el corto plazo una copia de los escritos y los actuados, los escritos presentados a los diversos juzgados, señalando además, los juzgados a los cuales la comisión podría solicitar la copia de estos recibos porque es en los expedientes que obran.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Señor procurador, para que precise los hechos relevantes que tipifican los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de encubrimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado cometidos presuntamente por el denunciado.

Tiene la palabra, señor Procurador.

El señor PROCURADOR PÚBLICO AD HOC DE LA REPÚBLICA, doctor Luis Vargas Valdivia.— Gracias, señor Presidente.

En cuanto a los delitos de abuso de autoridad en la modalidad de omisión de denuncia y omisión de deber propio del cargo queda claro. Que al no haber cumplido la Contraloría y específicamente el señor contralor, porque la responsabilidad recae directo en él, con ejercer y desarrollar ningún acto de control en el Servicio de Inteligencia Nacional, obviando las normas expresamente establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Control, señalando además hechos falsos, porque como se ha señalado en la denuncia el ex contralor señaló en su oportunidad, justificó en su oportunidad, la ausencia de algún acto propio de control en los presupuestos del Servicio de Inteligencia Nacional en el hecho de que los actos de Servicio de Inteligencia Nacional eran secretos; y, que por lo tanto, debían mantenerse en ese nivel. Sin embargo la ley del Servicio Nacional de Control faculta a la Contraloría General de la República a tener acceso incluso a documentos reservados y secretos. Asimismo, impone en estos casos a la Contraloría General de la República la obligación de mantener la reserva y el secreto de esta información. Por tanto, queda claro que la Contraloría General de la República sí podía, como sí puede, tener acceso a documentos, incluso con el carácter de secreto, no solo de la Fuerza Armada, sino en general de cualquier estamento del Estado que impliquen uso de fondos del Tesoro Público.

Queda claro, además, no obstante que ante las diversas denuncias formuladas, en diversos medios de comunicación social durante específicamente desde el año 1995 hasta el año 2000 respecto del uso indebido de fondos del Estado por parte de Vladimiro Montesinos y del Servicio de Inteligencia Nacional, el ex contralor no hizo nada al respecto y de resaltar entre otras cosas, por ejemplo, que ante las denuncias de interceptación telefónica a personas particulares que implica un uso indebido de bienes del Estado por parte de funcionarios públicos la Contraloría no hizo nada.

Respecto de las denuncias por enriquecimiento ilícito de Vladimiro Montesinos la Contraloría no hizo nada al respecto y la justificación del ex contralor en este caso al igual que el anterior, también se basó en una aseveración falsa, señaló que el ex asesor no tenía la condición de funcionario público, cuando es por todos conocido que tenía la condición de funcionario público conforme a la resolución respectiva de nombramiento.

Queda claro, pues, que el contralor al disponer que la Contraloría no efectuara ningún acto de control, respecto de los presupuestos de Servicio de Inteligencia Nacional y de los bienes utilizados por el Servicio de Inteligencia Nacional a encausados su conducta en los supuestos de delitos de omisión de denuncia e incumplimiento de deber propio del cargo.

Respecto del delito de asociación para delinquir, como se señala en la denuncia, lo que se requiere es la adscripción del sujeto activo a una asociación formada con el objetivo de cometer delitos. Esta adscripción puede ser explícita y implícita. Esta última adscripción implícita es la que se detalla respecto de la conducta del ex contralor, puesto que con su conducta coadyuvó a la organización montada por el ex Presidente Fujimori y el ex asesor de seguridad Vladimiro Montesinos a cometer los diversos delitos por ellos perpetrados con el fin de obtener, mantenerse en el cargo, el fin de la reelección y perpetuarse en el cargo.

Es esta adscripción implícita que permite establecer que el ex contralor efectivamente ha encausado su conducta en la modalidad de asociación para delinquir, puesto que se ha adscrito a la organización delictiva formada por más de dos personas, es evidente que aquí existían más de dos personas y el ex contralor debía tener conocimiento de estos actos delictivos a los cuales simplemente cerró los ojos y evitó que la Contraloría General de la República efectuara los actos propios de control y ha traído con su conducta como consecuencia este grave perjuicio económico sufrido por el Estado. Nosotros calculamos aproximadamente en 500 ó 600 millones de dólares, señor Presidente, la desviación de fondos de los presupuestos de Fuerza Armada, Policía Nacional, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Y, para ello, en todo caso, en la brevedad haré llegar a la comisión el informe respecto del estado del proceso que se sigue sobre desviación de fondos en los que se acredita fehacientemente el perjuicio ocasionado al Estado y la modalidad delictiva empleada, por los diversos funcionarios públicos en esta actuación de desviación de fondos los cuales fueron utilizados como una especie de caja chica tanto por Montesinos como por el ex Presidente Fujimori.

Es por eso que la Procuraduría considera, respetuosamente, que la conducta desplegada por el ex contralor se encuadra en los delitos de abuso de autoridad en los dos modalidades, comisión de denuncia en cumplimiento de deber y en el delito de asociación para delinquir.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor procurador.

Para solicitar que con sus oficios y las obligaciones que la ley le pone la Procuraduría del Gobierno, pueda usted extender las investigaciones para evidenciar de que realmente esta sociedad criminal está extinguida o está aún vigente, sé que no es una investigación un trabajo que ustedes hayan hecho, pero es una solicitud que le estamos haciendo a partir de hoy día para profundizar ese campo.

Quisiera escuchar su comentario al respecto.

Gracias.

El señor PROCURADOR PÚBLICO AD HOC DE LA REPÚBLICA, doctor Luis Vargas Valdivia.— Bien, señor Presidente, nosotros vamos a iniciar, exigir sobre todo a la Policía Anticorrupción a fin de que inicie o que continúe las investigaciones que se vienen llevando a cabo, respecto de la vigencia de esta organización delictiva. Lo que contamos es con indicios que permiten establecer que Montesinos y Fujimori y el ex Presidente Fujimori vienen tratando de reordenar aquella organización que le sirvió para la comisión de actos delictivos, existen una serie de indicios que permiten establecer que ambos, no podemos establecer de manera coordinada, pero si tenemos indicios que permiten establecer que ambos vienen efectuando una serie, desplegando una serie de conductas tendientes a ordenar, no solo su defensa, sino la actuación de diversas personas a fin de poder obtener, o tratar de entorpecer la acción de justicia y, en segundo lugar, tratar de obtener un beneficio con ello.

Creemos incluso que ellos estarían de tras de algunos actos tendientes a desestabilizar el estado de derecho, porque como lo ha anunciado Montesinos en diferentes oportunidades ante diferentes magistrados que fueron a tomar su declaración, él sería uno de los principales beneficiados en caso de producirse una quiebra de estado de derecho, quiebra por lo demás que nosotros consideramos totalmente imposible; pero, esto evidenciamos además de algunos otros indicios que tanto Montesinos como el ex Presidente Fujimori vienen tratando de reorganizar esta entidad, esta asociación que les permitió cometer estos delitos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Róger Santa María del Águila.

El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Señor procurador, en todo caso si tiene por lo menos alguna referencia sobre los posibles procedimientos que se están utilizando en el supuesto caso que tanto el ex Presidente Fujimori y Montesinos estén dentro de esa orientación del ordenamiento político.

El señor PROCURADOR PÚBLICO AD HOC DE LA REPÚBLICA, doctor Luis Vargas Valdivia.— Incluso existió una serie de campañas de desprestigio al sistema, no solo al sistema de anticorrupción, sino en general al sistema democrático en los que es evidente que diversas personas ligadas tanto al ex Presidente Fujimori como con Vladimiro Montesinos se encuentran debidamente vinculadas. Existen denuncias o intervenciones, incluso, de algún ex candidato a la presidencia, ex ministro que se encuentra involucrado en una serie de procesos tendientes precisamente a desprestigiar no solo al sistema, sino también al sistema anticorrupción, sino también al sistema democrático y esto se ve reproducido en la intervención de diversas personas y en determinados hechos.

Contamos además con una serie de indicios que lamentablemente no puedo hacer público por la reserva de las investigaciones que permiten establecer que sobre todo Montesinos vendría ejerciendo una suerte de extorsión respecto a determinadas personas, en tema de extorsión el caso más evidente, que nosotros siempre sacamos a luz es de su coencausado Schütz, él como es público conocimiento fue objeto de extorsión por parte de Vladimiro Montesinos; sin embargo, con posterioridad se logró establecer y determinar la verdadera participación del señor Schütz, del encausado Schütz en los diversos delitos por ambos cometidos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna pregunta más?

¿Para que diga si el señor procurador tiene algo más que agregar para conocimiento de esta comisión?

El señor PROCURADOR PÚBLICO AD HOC DE LA REPÚBLICA, doctor Luis Vargas Valdivia.— Nada más, señor Presidente, y como siempre estoy a su disposición para los fines que ustedes estimen pertinentes.

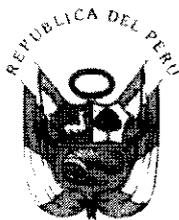
El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor procurador.

No existiendo otro tema para tratar, se suspende la sesión, siendo las 10 horas y 45 minutos.

Muchas gracias.

—A las 10 horas y 45 minutos, se suspende la sesión.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

COMISIÓN PERMANENTE

SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N.º 84, ENCARGADA DE INVESTIGAR AL
EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR VÍCTOR CASO LAY

LIMA, 11 DE OCTUBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

Clave original

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIONES PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
ENCARGADA DE INVESTIGAR LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N.º 84,
CONTRA VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY**

**VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JUAN JAIMES SERKOVIC**

—A las 15 horas, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra Víctor Enrique Caso Lay.

Lugar: Sala de sesiones de comisiones N.º 2.

Día: Viernes, 11 de octubre de 2002.

Hora: 15 horas.

Señores congresistas, buenas tardes.

Siendo las 15 horas del día 11 de octubre del año 2002, con la presencia de los señores congresistas Fittel Ramos Cuya y quien habla, Santos Jaimes Serkovic, en calidad de Presidente de esta Subcomisión; y contando con el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión de la Subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra el Víctor Enrique Caso Lay.

Señores congresistas, se les ha distribuido el acta de la sesión de fecha 18 de setiembre del presente año. Si hubiera alguna observación a la misma, los señores congresistas pueden hacerla en este momento. Si no hay ninguna observación al Acta, se da por aprobada.

DESPACHO

La Presidencia ha emitido y recibido oficios, los mismos que han sido remitidos a cada uno de los despachos de los señores congresistas miembros de esta subcomisión y que se detallan a continuación:

Documentos emitidos

- 1) Oficio N.º 11-2002/SCIDC-84-2002.
- 2) Oficio N.º 012-2002/SCIDC-84-2002.
- 3) Oficio N.º 013-2002/SCIDC-84-CR.
- 4) Oficio N.º 014-2002/SCIDC-84-CR.

Documentos recibidos

- 1) Descargo escrito presentado por la abogada apoderada del señor Víctor Enrique Caso Lay.

Informes

Señores congresistas, hemos recibido el descargo escrito del denunciado Víctor Enrique Caso Lay, documento que se les ha hecho llegar a su despacho en forma oportuna para que puedan tomar conocimiento del mismo, con lo que queda absuelto el trámite conferido.

El objeto de estudio de esta subcomisión está constituido por el análisis de los hechos materia de la denuncia; su confrontación con las versiones que aportarán tanto el denunciante, el denunciado, como los testigos que se consideren pertinentes; así como el análisis y evaluación técnica del contenido del informe especial N.º 002-2001-CG/V120 "Examen Especial sobre las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Inteligencia" (período comprendido del 27 de julio de 1993 al 28 de julio de 2000), aportado como prueba por el denunciante; como también las pruebas ofrecidas por el denunciado y cualquier otro medio probatorio que la subcomisión considere pertinente ofrecerlo o admitirlo durante el despacho del proceso. Para, posteriormente, examinar el conjunto y arribar a una conclusión que nos permita afirmar jurídicamente si existe o no indicios razonables de la comisión de hechos que se imputan a la persona investigada, vale decir, de la comisión de los delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado.

A la fecha, se ha solicitado al Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Denuncias Constitucionales los antecedentes de investigación anteriores seguidos al denunciado, no habiéndose aún recibido respuesta.

Pedidos

¿Algún congresista desea hacer pedidos?

No habiendo ningún pedido, pasamos a Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Como es de conocimiento de esta subcomisión, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento del Congreso de la República, hemos cumplido con notificar al denunciado que se ha aprobado la metodología o plan de trabajo, en el que se encuentra la recopilación de información o toma de datos iniciales. En este caso, también se viene cumpliendo con el acopio de información solicitada a la Comisión De Constitución, Reglamento y Denuncias Constitucionales de actuados en otros procesos investigatorios seguidos al denunciado y que guardarían relación con los hechos que se investigan.

En ese sentido, el día de hoy nos hemos reunido con la finalidad de proceder a evaluar la pertinencia de los fundamentos esgrimidos por el

denunciado Víctor Enrique Caso Lay en el descargo escrito que ha presentado a esta subcomisión. Y para señalar que cualquier miembro de este colegiado puede solicitar que se actúen pruebas no ofrecidas que les parezcan convenientes.

Cabe señalar que la subcomisión debe acordar la forma en que deben ser actuadas las pruebas, ya sean las ofrecidas por el denunciado o las que pueden ser ofrecidas por los miembros del colegiado. Lo manifestado es el procedimiento señalado en el literal c.4 del inciso e) del artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República. Para este efecto, se les ha distribuido a los señores miembros del colegiado el descargo escrito presentado por el denunciado.

La Presidencia desea hacer una precisión sobre el concepto jurídico de pertinencia o impertinencia de una prueba:

Una prueba es pertinente cuando guarda relación con el hecho que se pretende demostrar y debe tener íntima relación vinculada con los hechos que confirman los puntos controvertidos del proceso.

Es impertinente cuando trata sobre hechos que no coinciden con el objeto de la controversia; es decir, recaen sobre hechos irrelevantes de la solución del proceso.

Si alguno de los congresistas quisiera hacer uso de la palabra, puede hacerlo.

En consecuencia, los fundamentos esgrimidos por el denunciado deben tener presente en su oportunidad, vale decir el momento de resolver.

Si alguno de los señores congresistas quisiera solicita la actuación de otras pruebas que considere necesarias, puede hacerlo.

Gracias.

En lo que respecta a la Presidencia, solicita que se admita y actúe la declaración de las siguientes personas: del señor Luis Vargas Valdivia, Procurador Público Ad Hoc de la República, autor de la denuncia; la declaración personalísima del señor Víctor Enrique Caso Lay, del señor Vladimiro Montesinos, del señor Genaro Matute Mejía, Contralor General de la República, y de los funcionarios de esta entidad: señor César Hugo Taboada de Morales, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, la señora Mirtha Velasco Peralta, auditor encargado, y del señor Esteban Ramírez Martínez, Supervisor, y de la declaración testimonial de la persona de Matilde Pinchi Pinchi, que viene colaborando en todos los procesos investigatorios que realiza el Congreso de la República.

Para este efecto, se debe acordar la forma en que deben ser actuadas dichas pruebas, es decir, elaboración de los pliegos interrogatorios pertinentes para cada uno de los sujetos del proceso y señalamiento de día, hora y lugar de la realización de las diligencias procesales; teniendo como base para la elaboración de los pliegos el informe especial N.º 002-2001-CG/V120, "Examen Especial sobre las acciones de control efectuadas por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Inteligencia" (período comprendido del 27 de julio de 1993 al 28 de julio de 2000).

Estando a lo señalado, la Presidencia propone la realización de las diligencias procesales de acuerdo al siguiente cronograma, el mismo que podrá ser variado por razones coyunturales y que se sugiere se dé facultades a la Presidencia a fin de que dicte las providencias más convenientes:

- 1) Procurador Público Ad Hoc de la República, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, el día lunes 21 de octubre de 2002, a las 12 horas.
- 2) Matilde Pinchi Pinchi, el día lunes 21 de octubre de 2002, a las 15 horas.
- 3) Vladimiro Montesinos Torres, el día viernes 25 de octubre de 2002, a las 10 horas.
- 4) Genaro Matute Mejía, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 9 horas.
- 5) César Taboada Morales, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 10 horas.
- 6) Mirtha Velasco Peralta, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 11 horas.
- 7) Esteban Ramírez Martínez, el día miércoles 23 de octubre de 2002, a las 12 horas.
- 8) Víctor Enrique Caso Lay. La diligencia en este caso se debe definir, toda vez que el denunciado se encuentra fuera del país.

Si no hubiera alguna otra propuesta en la agenda, se somete a su aprobación el procedimiento probatorio señalado.

Los que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad el procedimiento probatorio del siguiente caso.

Como veremos, por el tipo de trabajo que vamos a hacer, y que ya lo estamos desarrollando, es necesario solicitar, primero, prórroga de la fecha de presentación del informe final a la Comisión Permanente. Y, segundo, requerir que la Mesa de la Junta Directiva nos asigne los recursos materiales y humanos necesarios, tal como se ha solicitado del concurso de los asesores legales y un asistente, toda vez que los miembros de esta comisión también conocen de la Denuncia Constitucional N.º 33 seguida a Víctor Dionisio Joy Way Rojas.

Por la que propongo, se pida ampliación de 60 días útiles a partir del vencimiento del plazo otorgado por la Comisión Permanente.

Si no hubiera otra propuesta en este sentido, someto a votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

Respecto al asunto de apoyo de recursos humanos solicitados, se ha remitido recientemente el Oficio N.º 753-2002-OMCR, mediante el cual se nos informa que la Mesa Directiva en su sesión del 30 de setiembre de 2002 autorizó la contratación de un consultor externo por servicios no personales, quien percibirá como retribución por honorarios profesionales el equivalente que corresponde a un asesor por el trabajo que presente a la Subcomisión Investigadora de las denuncias constitucionales Núms 33 y 84. Sobre este punto, la Presidencia propone la reiteración y reconsideración de la asignación de los recursos humanos solicitados, que dicho sea de paso están en funciones desde el 3 de setiembre último, sin perjuicio de continuidad con el trabajo encomendado.

Si no hubiera otra propuesta en este sentido, someto a votación.

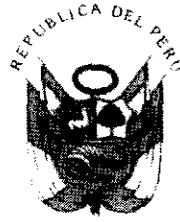
Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15 horas con 12 minutos.

Muchas gracias.

—A la 15 horas y 12 minutos, se levanta la sesión.





**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIÓN PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
N.º 84, ENCARGADA DE INVESTIGAR AL
EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR VÍCTOR CASO LAY**

LIMA, 18 DE SETIEMBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

COMISIÓN PERMANENTE

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA
SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N.º 84, ENCARGADA DE
INVESTIGAR AL EX CONTRALOR DE LA REPÚBLICA, SEÑOR VÍCTOR
CASO LAY**

**MIÉRCOLES 18 DE SETIEMBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JUAN JAIMES SERKOVIC**

—A las 09 horas y 12 minutos se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 contra Víctor Enrique Caso Lay, en la Sala de Sesiones N.º 3, día miércoles 18 de setiembre del 2002, a las 09 horas y 12 minutos.

Señores congresistas, muy buenos días. Siendo las 09 horas y 12 minutos del día 18 de setiembre del año 2002 con la presencia de los señores congresistas Róger Santa María Del Águila y quien les habla Santos Jaimes Serkovic, en su calidad de presidente de esta subcomisión, y teniendo el quórum reglamentario damos inicio a la sesión.

Señores congresistas, se les ha distribuido el Acta de la Sesión de Instalación de fecha 9 de setiembre del presente año, el mismo que ha sido suscrito por los congresistas asistentes a dicha sesión.

Pasamos a la sección Despacho.

DESPACHO

La presidencia ha emitido y recibido oficios los mismos que han sido remitidos a cada uno de los despachos de los señores congresistas miembros de esta subcomisión y que se detallan en la carpeta que se les ha hecho entrega.

Pasamos a la sección Informes.

Informes

a) Se ha procedido a notificar al denunciado mediante los medios de comunicación del diario oficial El Peruano y La República por haber tomado conocimiento que se encuentra fuera del país.

b) Se ha recepcionado un recurso de la abogada del denunciante apersonándose a la instancia y solicitando se le entregue copia de la denuncia correspondiente y se le otorgue prórroga de diez días para presentar sus descargos.

Pasamos a la sección Pedidos.

Pedidos

¿Algún pedido, señores congresistas? No habiendo ningún pedido pasamos a la Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente pasamos a tratar lo que motiva nuestra reunión el día de hoy que es discutir y aprobar la

metodología o plan de trabajo de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84 formulada contra Víctor Enrique Caso Lay, por la presunta comisión de delito de asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado. 191

Para este efecto se les ha distribuido a los señores congresistas el proyecto que se ha elaborado y cuyo tenor es como sigue:

Subcomisión Investigadora de la Comisión Permanente del Congreso de la República encargada de investigar la Denuncia Constitucional N.º 84.

Plan de Trabajo:

1.— Materia de la Denuncia Constitucional

Conforme se desprende del Informe Especial N.º 2, 2001-CGV120 practicado por la Contraloría General de la República, el ex Contralor General Víctor Caso Lay no cumplió con realizar las acciones del control pertinente en relación al accionar de Vladimiro Montesinos Torres dentro del Servicio de Inteligencia Nacional.

Según la denuncia constitucional efectuada por la Procuraduría se ha establecido que entre el 27 de junio de 1993 y el 28 de junio del 2000, correspondiente a la gestión de Caso Lay, la Contraloría no llevó a cabo ningún tipo de control en la mencionada dependencia estatal.

Se deberá establecer si el ex contralor Caso Lay cometió los delitos de asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad en la modalidad de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, modalidad agravada en agravio del Estado.

Recopilación de información.

2.— El proceso ha considerado el trabajo en etapas, la primera de planeamiento y toma de datos iniciales; una segunda de entrevistas a personas involucradas; una tercera de análisis y discusión al interior de la subcomisión y finalmente la etapa de elaboración del informe final incluyendo conclusiones y recomendaciones.

Se busca en la primera etapa obtener información de lo que es materia de la acusación a través de diversas instituciones como la Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Archivo Parlamentario, etcétera.

Punto tres del plan de trabajo.

Testimoniales a establecer según devengan del procedimiento de investigación.

4.— Diligencia fuera del país

En el caso de Víctor Enrique Caso Lay la subcomisión a través de sus congresistas deberán apersonarse a los Estados Unidos de Norteamérica para lograr su declaración.

5.— Elaboración del informe preliminar.

6.— Elaboración del informe final, conclusiones y sugerencias.

Queda a debate el plan de trabajo y se ofrece la palabra.

Puede hacer uso de la palabra el congresista Santa María Del Águila.

El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Señor Presidente: En caso similar establecer la lógica conformidad con el plan de trabajo y solamente me queda reiterar que hay que reconocer que hay una predisposición por parte del denunciado a colaborar y facilitar lógicamente a fin de que podamos

nosotros, dentro del procedimiento, obtener los mejores resultados posibles.

192

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor congresista.

No habiendo más debate se somete a su aprobación, para lo cual rogamos a los señores congresistas manifestarse levantando la mano si aprueban el presente plan de trabajo. Los que están a favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por unanimidad.

No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión siendo las 09 horas y 15 minutos.

—A las 09 horas y 15 minutos se levanta la sesión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS
DENUNCIAS CONSTITUCIONALES Núms.
33 Y 84, CONTRA VÍCTOR DIONICIO JOY
WAY ROJAS Y VÍCTOR ENRIQUE CASO
LAY, EX MINISTRO DE ESTADO Y EX
CONGRESISTA, Y EL EX CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA,
RESPECTIVAMENTE
(Sesión de Instalación)**

LIMA, 9 DE SETIEMBRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE TRANSCRIPCIONES

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

**SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES Núms. 33 Y 84 CONTRA VÍCTOR DIONICIO JOY WAY
ROJAS Y VÍCTOR ENRIQUE CASO LAY, EX MINISTRO DE ESTADO Y EX
CONGRESISTA, Y EL EX CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESPECTIVAMENTE
(Sesión de Instalación)**

**LUNES 9 DE SETIEMBRE DE 2002
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTOS JAIMES SERKOVIC**

—A las 13 horas y 47 minutos, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Siendo las 13 horas con 47 minutos del día 9 de setiembre, se constituye la comisión investigadora nombrada con el Oficio N.º 019/2002-DDP-CP/CR de la Comisión Permanente, nombrando a la comisión que encargará de la Acusación N.º 33, presentada por el procurador ad hoc adjunto, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, contra el ex Ministro de Estado, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, por la presunta comisión de delitos de asociación ilícita y peculado.

Y la Acusación N.º 84 presentada por el procurador ad hoc adjunto, doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, contra el ex Contralor General de la República, Víctor Enrique Caso Lay, por la presunta comisión de delitos de asociación para delinquir, abuso de autoridad y omisión de denuncia.

Se va a pasar lista a los miembros de la comisión: El señor Róger Santa María Del Águila.

El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Presente.

El señor PRESIDENTE.— El señor Eittel Ramos Cuya, ausente con licencia por salud, y Santos Jaimes, encargado de la presidencia.

En cumplimiento del artículo 89.º del Reglamento del Congreso, declaramos instalada la comisión investigadora que se hará cargo de las acusaciones N.º 33 y N.º 84.

¿Desea hacer uso de la palabra congresista? Bien.

Habiendo sido instalado oficialmente esta comisión investigadora, se elaborará el Acta correspondiente que se firmará, quedando instalada a partir de la fecha y para cumplirse dentro de los 15 días útiles como señala el Reglamento.

Siendo las 13 horas y 50 minutos, se cierra la sesión, no sin antes manifestar que se declara a la comisión en sesión permanente.

Muchas gracias.

—A las 13 horas y 50 minutos, se levanta la sesión.